

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

• Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Segun manifiesta el Gobernador militar de Bilbao, el dia 13 verificó una salida desde dicho punto con parte de la guarnicion, á fin de practicar un reconocimiento sobre el Alto de Artaga, para establecer un fuerte y destruir el de Mirador de Quintana, desde donde el enemigo molestaba á la plaza, habiendo logrado el objeto propuesto.

Los carlistas, en número considerable, rompieron á las doce el fuego que duró dos horas, causándonos dos muertos, 40 heridos, siete contusos y un extraviado, miéntras que sus bajas conocidas hasta ahora consisten en 40 muertos y numerosos heridos, entre los primeros el Comandante de armas de Desio, y se dice que en el número de los heridos se hallan dos Jefes, uno de ellos de gravedad.

Burgos.—La partida carlista mandada por Quevedo ha caido en poder del Teniente de la Guardia civil D. Miguel Muñoz, con el criminal Elías Bocatuerta, un cabo desertor del ejército y ocho más, con un caballo, varias armas de fuego y municiones extraidas en Sillio. Sólo se ha salvado el cabecilla con otros, que andan dispersos.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En uso de las atribuciones que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme, he dispuesto que durante la ausencia de D. Jacobo Oreyro y Villavicencio, Ministro de Marina, se encargue interinamente de dicho Ministerio el Teniente General D. José Sanchez Bregua, Ministro de la Guerra.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo.
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, ha tenido por conveniente relevar del cargo de Comandante general de las fuerzas navales del Mediterráneo al Contraalmirante Don Miguel Lobo y Malagamba.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido nombrar Comandante general de las fuerzas navales del Mediterráneo al Contraalmirante D. Nicolás Chicarro y Leguinechea.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido nombrar Vocal del Consejo de administracion del fondo de premios

para el servicio de la Marina á D. Eduardo Cagigal, Diputado á Cortes.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido nombrar Vocal del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Eusebio Pascual y Casas, Diputado á Cortes.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido nombrar Vocal del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Indalecio Corujedo, Diputado á Cortes.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina, se ha servido nombrar Vocal del Consejo de administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Tomás de la Calzada y Rodriguez, Diputado á Cortes.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Gonzalez Janer, Jefe de Administracion de tercera clase en la central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba.

Madrid catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Nicasio Suarez Llanos, Jefe de Administracion de tercera clase del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, se encargue de la Administracion de la Aduana de la Habana durante la suspension de D. Manuel Larios y Fernandez.

Madrid catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler.

El Gobierno de la República, con sujecion al reglamento de 28 de Setiembre de 1870, ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase con destino á la Administracion central de Aduanas de la isla de Cuba, á D. Eduardo de Castro y Serrano, que con igual categoria figura en el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas.

Madrid catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido al Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernandez Trapiella contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo sobre pago de dietas de una comision de apremios, la Seccion de Gobernacion y Fomento del referido Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

• Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. Francisco Fernandez Trapiella se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo relativo al pago de unas dietas.

Hallándose el Ayuntamiento de la capital en descubierta de cierta cantidad que debia á los fondos provinciales, se expidió comision de apremio, la cual se confió al referido Sr. Trapiella.

Este se constituyó en el Ayuntamiento y extendió varias diligencias en virtud del cargo que desempeñaba, haciendo constar en algunas de ellas que el Alcalde no habia querido firmar la notificacion ni darse por requerido en forma, no obstante haberle ofrecido que convocaria al Ayuntamiento á los efectos prevenidos en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Al cabo de algunos dias ingresó el Ayuntamiento en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad á cuenta de su débito; disponiendo en su virtud la Comision provincial que se suspendiera el apremio por 15 dias, sin perjuicio del pago de las dietas devengadas.

Al emprenderse de nuevo aquellas diligencias por órden de la misma Corporacion provincial, extendió el comisionado una diligencia en que hizo constar á presencia de dos testigos la entrega de un oficio para el Alcalde; y como hubiera impetrado el auxilio del Juez municipal para proceder con arreglo á dicha instruccion, le fué denegado, y confirmada esta providencia por el Juez de primera instancia, fundándose en que no constaba en el expediente que se hubiera hecho notificacion alguna al Alcalde.

Con tal motivo pasó el comisionado varias reclamaciones al Gobernador y á la Comision provincial, y mediaron contestaciones entre estas Autoridades, acordando por último que se consultara este caso con el Ministerio del digno cargo de V. E.

Y habiéndose resuelto en 10 de Mayo último que á la Corporacion provincial que encomendó la comision de apremio incumbia disponer el abono de las dietas devengadas y quién debia satisfacerlas, acordó la Comision provincial en 3 de Julio anterior que el que desempeñaba el cargo de Alcalde cuando se instruyó el expediente debia abonar al comisionado lo que devengó desde el 24 de Mayo al 3 de Julio de 1871, una vez que desde aquel dia debia reputarse hecha la notificacion al Alcalde.

Contra esta resolucion se alzó el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo, entre otras cosas, que el Alcalde puso en práctica cuantos medios estaban á su alcance para impedir que se llevara á

efecto la ejecucion, negándose á suscribir la notificacion; y una vez que la misma Comision provincial reconocia que el Alcalde resistió el cumplimiento de aquella diligencia, era evidente su derecho á percibir lo correspondiente á los dias que empleó para hacer el oportuno requerimiento al Alcalde. Añadió que era indispensable su derecho para exigir el pago al recaudador ó depositario, con arreglo al art. 8.º de dicha instruccion; por todo lo cual pidió que se revocara el acuerdo de la Comision provincial, resolviéndose que la retribucion debia ser satisfecha por el Depositario de fondos provinciales, y declarar que son de abono para el exponente todas las dietas devengadas en el expediente desde que se incoó hasta el 3 de Julio de 1871.

Como se ve son dos los extremos que comprende la solicitud de D. Francisco Fernandez Trapiella, á saber: quien debe satisfacer las dietas que devengó en el desempeño de la comision de apremio que le confirió la Comision provincial; y desde qué fecha deben ser abonadas.

Respecto de la primera no halla la Seccion acertada la providencia de la Comision provincial al disponer que el que desempeñaba á la sazón el cargo de Alcalde satisfaciera al comisionado las dietas á que se alude.

El Ayuntamiento de Oviedo, no el Alcalde, se hallaba en descubierto de cierta cantidad que debia á los fondos provinciales, dando con esto lugar á que se expidiera el apremio. La obligacion de pago pesaba sobre el Ayuntamiento, y su morosidad fué la causa de que se adoptara aquella medida.

No hay razon alguna que determine la procedencia de la sustitucion que respecto de la persona ó entidad deudora hizo la Comision provincial; ni consta en el expediente que por culpa exclusiva del Alcalde se expidiera el apremio; único caso en que procedería la responsabilidad declarada por la Comision provincial.

Es, pues, evidente que el Ayuntamiento de Oviedo y no el Alcalde es responsable al pago de las dietas que devengó el comisionado.

En cuanto al segundo extremo de la solicitud del recurrente, no puede decir lo mismo la Seccion.

El art. 53 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, aplicable al caso de que se trata, establece los requisitos y formalidades que se han de observar para entablar el procedimiento de apremio, y disponer que el requerimiento al pago se hará por medio de comunicacion duplicada, cuya entrega se verificará en los términos que determina dicho artículo.

«En cualquiera de las formas expresadas, añade, que se haga la notificacion, surtirá esta efecto legal.»

Hasta el 26 de Mayo de 1871 no consta que la notificacion ó requerimiento al pago se hiciera arreglada á la instruccion, y por tanto, desde dicho dia empezó á surtir efecto legal, ó sea á devengar las dietas señaladas á la comision.

Basta lo expuesto para convencerse de que en este punto está conforme con la instruccion la providencia que tomó la Comision provincial.

Opina por tanto la Seccion:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo en cuanto por él declaró que el Alcalde era responsable de las dietas que devengó el comisionado de apremio.

2.º Que el Ayuntamiento que dió lugar á que se expidiera la comision de apremio, es el responsable de los gastos á que se alude en la anterior conclusion.

3.º Que no procede estimar el recurso de alzada en lo demás que comprende la solicitud del interesado.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

En el recurso de alzada interpuesto por el recaudador de arbitrios de Villamuriel de Cerrato contra un acuerdo de la Comision provincial sobre apremio á dos propietarios para el pago de las cuotas que les correspondieron en un repartimiento vecinal, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion el adjunto expediente referente á un recurso de alzada interpuesto por el recaudador de arbitrios del pueblo de Villamuriel contra un acuerdo de la Comision provincial de Palencia sobre apremio á dos propietarios para el pago de sus cuotas en un reparto vecinal, resulta de los antecedentes:

Que en virtud de una instancia de D. Aquilino Romo y otros en queja de que la Junta municipal de Villamuriel los habia señalado una cantidad excesiva para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto de 1871 á 72, y en la que se suplicaba se dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento á ello referente, la Comision provincial de Palencia en 18 de Enero último declaró improcedente el recurso por no haber sido interpuesto dentro del término legal.

En 13 de Marzo D. Aquilino Romo acudió á la Diputacion provincial, exponiendo que en virtud del acuerdo anterior se presentó á efectuar el pago de su cuota de repartimiento, que no le fué admitido si no satisfacía tambien el 21 y medio por 100 de recargo, que tuvo que abonar, segun acredita por recibo del recaudador, y no considerando justa la exaccion del apremio, suplicaba que se ordenase al Alcalde que le devolviese la cantidad á que aquel ascendió, reservándose además el interesado el derecho de acudir á los Tribunales.

Remitida esta instancia á informe del Ayuntamiento, este lo evacuó en 20 del mismo mes, manifestando que no siendo el Alcalde el recaudador, no se hallaba obligado al reintegro del recargo, que en todo caso seria procedente exigir al comisionado D. Domingo Pinacho.

En 14 de Marzo D. Angel Rodriguez expuso á la Diputacion que con fecha 4 de Diciembre se habia acordado por dicha Corporacion la suspension de todo apremio contra el exponente, no obstante lo cual el Ayuntamiento le exigia la cantidad que adeudaba y además el recargo del 21 y medio por 100: que habiendo querido depositar la cantidad citada en poder del Juez municipal, este se negó á recibirla á no ser con el apremio; por todo lo cual, y no siendo su objeto desobedecer á los acuerdos de la Diputacion, pues que habia ya satisfecho el primer plazo de su cuota, suplicaba se le eximiera del pago del mencionado recargo.

El Ayuntamiento, á quien se remitió la instancia, informó que en nada se habia faltado á lo ordenado por la Diputacion provincial; que el Juez municipal sólo habia manifestado confidencialmente á Rodriguez que no podia admitirle el depósito por tener ya dictada la providencia conminando á los deudores morosos con el apremio de segundo grado, y terminó manifestando que en todo caso el recaudador D. Domingo Pinacho seria el responsable de los perjuicios ocasionados al interesado.

La Comision provincial acordó por unanimidad que se devolviesen á Romo las costas que este habia satisfecho; y con respecto á Rodriguez que el Ayuntamiento no se las exigiera por considerar que el comisionado ejecutor habia infringido en el procedimiento las disposiciones contenidas en los artículos 21 y siguientes de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Contra este acuerdo recurrió á V. E. en 7 de Mayo D. Domingo Pinacho, fundándose en la contradiccion que á su juicio existe entre los dos acuerdos de la Comision; pues habiéndose desestimado en el primero la reclamacion hecha contra el repartimiento por haberla interpuesto fuera de término legal, reservando á los reclamantes su derecho para acudir á los Tribunales, en el segundo vuelve la Comision á entender en el mismo asunto ordenando la devolucion de los recargos sin ser competente para ello, pues si el recurrente ha cometido alguna infraccion puede exigirsele la responsabilidad por ante los Tribunales de justicia.

Trátase, pues, de un recurso interpuesto por D. Domingo Pinacho, comisionado del Ayuntamiento, contra un acuerdo de la Comision provincial, que declaró improcedentes los recargos impuestos á dos contribuyentes.

Bajo dos caracteres ha podido recurrir Pinacho, ó como particular lastimado en sus derechos civiles, ó como recaudador comisionado por el Ayuntamiento.

En el primer caso, expedita tiene la via judicial para la defensa de sus derechos; en el segundo, no es á él, dependiente del Ayuntamiento, sino á este á quien corresponde interponer el recurso.

Por lo tanto, D. Domingo Pinacho carece por completo de personalidad en ámbos conceptos para recurrir contra el acuerdo de la Comision provincial de Palencia; y por consiguiente, y sin necesidad de entrar á resolver sobre lo demás del expediente.

La Seccion opina que debe declararse improcedente el recurso.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

SALA EXTRAORDINARIA.

Visto la cuenta de fondos provinciales por caudales de Lugo correspondiente al año económico de 1865-66, rendida por D. Manuel Diaz Varela, Depositario de dichos fondos; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Mariano Ballester y Dolz:

Visto la censura de exámen de 19 de Abril de 1870 que produjo 18 reparos, folios 9 al 12, cuya copia se remitió á los cuentadantes en la propia fecha para su solvencia:

Visto las contestaciones dadas á los mismos, folios 13 al 28, y la censura de calificación de 21 de Noviembre de 1872, folios 84 al 92, en cuya virtud se estimaron como solventes 12 de dichos reparos, acordándose la reproduccion de los seis restantes, cual se practicó en el mismo dia:

Visto, folios 76 al 81, las exculpaciones á los referidos seis reparos, por consecuencia de las cuales se verificó la segunda censura de calificación de 14 de Junio de este año, obrante á los folios 104 al 112, proponiéndose que, confirmando la declaracion de solvencia de los 12 ya mencionados, se hiciese lo propio con cinco de los restantes; y respecto al que corre en autos con el núm. 7, se declarase partida de alcance la de 705 escudos 730 milésimas, ó sean 1.764 pesetas 39 céntimos de que trata, y responsable á su reintegro á D. Pedro Ferreiro, Administrador que fué de la Casa de Expositos y Maternidad de Lugo; absolviendo de responsabilidad al Depositario, Contador y Gobernador, Ordenador de Pagos de los fondos de la provincia:

Visto la providencia de la Sala segunda de este Tribunal, fecha 19 del mes próximo pasado, folio 112 vuelto, por la que se declara cerrada la discusion y solventes los reparos formulados en estas cuentas con los números 1 al 6 y 8 al 18; se absuelve de responsabilidad al Depositario cuentadante y demás interesados en sus cargos y datas; y por lo que respecta al designado con el núm. 7 se manda pasar esta cuenta al Ministro Jefe de la Seccion 5.ª para que proponga providencia:

Resultando que la cantidad mencionada procede del descubierto que apareció contra D. Pedro Ferreiro, Administrador de la Casa de Maternidad y Expositos de Lugo, á consecuencia de arqueo extraordinario verificado de orden del Gobernador de la provincia, y que tan luego como se advirtió se formó el oportuno expediente gubernativo, poniéndose en conocimiento de este Tribunal:

Resultando que se instruyeron las oportunas para realizar el descubierto, y al efecto se enajenó la fianza que Ferreiro tenia prestada para el desempeño de su destino; que se le embargaron bienes acerca de los cuales interpuso demanda de terceria su esposa Doña Manuela Paz y Somoza, declarándose por el Juzgado competente que pertenecian á esta, como asimismo que Ferreiro no habia aportado caudal alguno al matrimonio ni existian gananciales:

Resultando que el descubierto que apareció contra Ferreiro fué de 1.358 escudos 734 milésimas, y que en la primera liquidacion, fecha 10 de Junio de 1866, se dedujeron 254 escudos 977 milésimas en recibos que se formalizaron, y 369 escudos importe de las inscripciones de ferro-carriles que constituan la fianza, computadas al tipo de 6 escudos 130 milésimas, segun la cotizacion oficial de 5 del propio mes y año; cuyas dos partidas formando un total de 623 escudos 977 milésimas, redujeron el desfaldo á 734 escudos 737 milésimas:

Resultando que no habiéndose realizado la enajenacion de las expresadas inscripciones hasta 11 de Agosto siguiente, ascendió su importe á 380 escudos, más 18 escudos de intereses devengados; dando por resultado que, deducidos tan sólo del mencionado descubierto por este concepto 369 escudos, debia hacerse además de los 21 escudos que resultaban de más producto, y por lo tanto reducido el desfaldo en definitiva á 705 escudos 737 milésimas, ó sean las 1.764 pesetas 39 céntimos de que queda hecho mérito:

Resultando que por el Negociado de reintegros de esta Sala segunda se está instruyendo expediente de descubierto á consecuencia de lo expuesto oportunamente por la provincia:

Considerando que tanto el cargo como la data de la cuenta provincial se halla debidamente justificada y practicadas las operaciones consiguientes con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes:

Y considerando, además, que se han dado al interesado las dos audiencias que marca la ley orgánica de este Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libres de toda responsabilidad al Depositario cuentadante y demás interesados en los cargos y data de la cuenta de que se trata, y partida de alcance la referida de 705 escudos 737 milésimas, ó sean 1.764 pesetas 39 céntimos, condenando á su reintegro al Administrador que fué de la Casa de Maternidad y Expositos de Lugo, D. Pedro Ferreiro, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídanse dos certificaciones de este fallo, de las cuales se pasará una al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, y la otra á la Secretaria general para los que se previenen por el 26 de la ley orgánica.

Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes en la forma establecida; y verificado que sea, vuelvan estas actuaciones á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 10 de Julio de 1873.—Lorenzo Rubio Caparrós.—José de Escoriaza.—Mariano Ballester.

Publicacion.—Leído y publicado fué el fallo anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel de Moradillo, Presidente de este Tribunal, en la Sala extraordinaria celebrada en el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 17 de Julio de 1873.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaria general.

Se hallan vacantes las siguientes plazas: Los Juzgados de primera instancia del Puerto de Santa María y Alcoy, de término, que han de proveerse en dos cesantes, segun dispone la regla 2.ª del art. 1.º y 8.º del decreto de 8 de Mayo último, y disposicion 8.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Las Promotorias fiscales de los Juzgados de Rioseco y Caspe, que son de ascenso, y pertenecen á los turnos de cesantes marcados en el art. 4.º, regla 1.ª del decreto de 8 de Mayo.

Los que aspiren á las referidas plazas presentarán en la Secretaria general de este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud exponiendo su pretension y los fundamentos en que la

apoyan, como prescribe el art. 22 del decreto ya citado; no siendo obstáculo para que sean propuestos para dichas plazas de turnos correspondientes á cesantes, la circunstancia de no haber sido declarados aptos para volver á la carrera, segun previene el art. 11 del decreto, pues el no haber estado en condiciones de poder funcionar la Junta competente para tales declaraciones, ha sido causa de que muchos de aquellos no pudieran ser debida y oportunamente calificados.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

No habiendo cumplido los individuos que han reclamado las acciones del Banco de España que se hallan á disposicion de este Ministerio y que están inscritas á nombre de las Corporaciones, capellanías y memorias que en el estado adjunto se expresan, los requisitos prevenidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 13 de Mayo último, para que la devolucion solicitada pudiera tener efecto; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que por segunda vez y término de 30 dias improrrogables, á contar desde la publicacion de esta resolucion en la GACETA oficial, se convoque á los que se crean con derecho á las acciones de que se trata; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que produzcan sus reclamaciones y sin probar su personalidad jurídica, se entenderá que renuncian su derecho en favor del Estado.

Estado de las corporaciones, capellanías y memorias á cuyo nombre aparecen inscritas las acciones del Banco de España cuyos reclamantes no han cumplido los requisitos prescritos por los artículos 2.º y 3.º del decreto de 13 de Mayo último.

Table with 2 columns: Nombre de acciones, Número de acciones. Lists various religious and charitable institutions like 'Cofradía de Nuestra Señora del Rosario del lugar de Mirandilla'.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Sección ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 181 al 190 de sorteo, carpetas números 2.831 á 40, 421 á 30, 2.501 á 40, 4.921 á 30, 1.691 á 700, 5.261 á 70, 4.461 á 70, 4.421 á 30, 3.001 á 40 y 3.341 á 50 de señalamiento.

Madrid 15 de Octubre de 1873.—El Director general, José Manso.

Sección de Intervencion general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.033.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Ecs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations.

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Ecs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations, including provinces like Guadalupe, Salamanca, and Teruel.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.583.563 pesetas 49 céntimos en la forma siguiente:

2.580.356'16 que han resultado sobrantes en el mes anterior, y 3.208'33 dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignada para esta obligacion en el presupuesto de 1872-73, declarado vigente por la Asamblea Nacional en la ley de 6 de Agosto próximo pasado, que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, gane ó no intereses, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta clase se aplicará lo que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SÉRIES, NUMERACION, IMPORTE. Shows a grid for entering bid details.

Madrid

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1856, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 208.333 pesetas 33 céntimos, correspondien-

tes al corriente mes de Octubre de la suma de 2.500.000 pesetas consignada para la amortizacion de esta Deuda en el presupuesto de 1872-73, declarado vigente por la Asamblea Nacional en la ley de 6 de Agosto último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto el precio á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior en que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo último.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de

menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 11 de Octubre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de rs. y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Negociado de indemnizaciones de la última guerra civil. Relacion de los créditos de este ramo que han sido aprobados por orden del Ministerio de Hacienda con las bajas acordadas en los mismos expedientes; la que se publica, en cumplimiento del art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que para recibir la parte aprobada presenten los interesados los documentos que acrediten su personalidad; y respecto á la parte desestimada, para que puedan hacer uso del derecho de apelacion en el plazo que señala el art. 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Pueblo de Mora.

Número 2.290 del Negociado. Acreedor primitivo D. Justo García Suelto, promovió el expediente D. Francisco de P. Grondona; cantidad aprobada 1.673 escudos.

Pueblo de Cabañas de Yebes.

Número 2.435 del Negociado. Acreedor primitivo D. Jerónimo García Suelto, promovió el expediente D. Francisco de P. Grondona; cantidad aprobada 5.000 escudos, id. desestimada 320 escudos.

PROVINCIA DE CUENCA.

Pueblo de Cañamares.

Número 2.797 del Negociado. Acreedor primitivo D. Juan José Anton, promovió el expediente D. Antonio Peña y Romero; cantidad aprobada 1.442 escudos 300 milésimas, idem desestimada 740 escudos.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografia histórica, vacantes en las Universidades de Madrid, Granada, Sevilla y Salamanca.

El miércoles 22 del actual, á las ocho de la mañana, continuarán en la Universidad de Madrid los ejercicios de oposicion á dichas cátedras, y al efecto se servirán presentarse los Sres. D. Manuel Sales Ferré y D. Antonio Perez de la Mata, D. Rafael Laguarda Pinilla, D. Luis Lapiana Ciria y D. Ramon Escalada Caravias, opositores á las mismas.

Lo que por acuerdo del Tribunal se publica para su concimiento y efectos consiguientes.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—El Secretario, J. de Dios de la Rada y Delgado.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Defunciones ocurridas en las provincias, con exclusion de sus capitales, durante el año de 1870, clasificadas segun sus causas.

Table titled 'DEFUNCIONES OCURRIDAS POR' with columns for provinces, common diseases, epidemic diseases, sudden natural death, violent death, and old age death, plus a total general column.

Las cifras que aparecen al frente de Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetas á rectificacion.— Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Cuenca.

Comision para arbitrar recursos con destino á la defensa de la provincia.

Para celebrar sesion extraordinaria y discutir la autorizacion que las Cortes han concedido á las Diputaciones provinciales sobre contribucion de guerra, se convocó la de la provincia por el Sr. Gobernador, y en sus sesiones acordó subvenir á las necesidades de guerra que pudieran surgir con motivo de la creciente sublevacion carlista, la grave alteracion del orden público en la Nacion y los deseos que todo buen patriota no podía menos de alimentar de que su territorio, hogar y familia no sintieran los perjuicios que desgraciadamente han afligido no pocas de nuestras provincias y pueblos.

Graves eran los momentos, muy atendibles la tranquilidad de la provincia; y la Diputacion que os representa no podía mirar con indiferencia vuestra tranquilidad, razon por la que dando una prueba más de bien entendido celo, no vaciló un momento en acordar la creacion de una fuerza de 400 hombres que salidos de su seno atendiera con la Guardia civil á la tranquilidad pública.

Para el sosten de esta fuerza se necesitaban recursos, y la Diputacion que ante vuestra tranquilidad y sosiego no podía permanecer pasiva, conociendo la importancia de los impuestos que el Gobierno por necesidad tambien os demanda, os ha dado una nueva prueba del interés que por la provincia tiene, recurriendo á un empréstito voluntario de un millon de reales, ántes de gravar en igual cantidad al presupuesto provincial, siquiera fuese extraordinariamente por razon de las circunstancias y con destino al sosten de dicha fuerza.

Que la Diputacion ha procedido animada del celo que ni un solo día le ha faltado por el bienestar y tranquilidad de la provincia no lo podeis dudar; su pensamiento es convenientísimo, pero como para su ejecucion necesita de vuestro patriotismo y amor á las libertades conquistadas y muy especialmente de la necesidad de que se conserve el orden, que á todos sus habitantes alcanza, la Comision encargada de llevar á feliz término el acuerdo de la Diputacion, confiada espera que no defraudareis sus deseos y que los Ayuntamientos como representacion de los pueblos y los particulares con patriotico desinterés, se disputarán la suscripcion al empréstito para lo que se publican á continuacion sus bases.

1.ª Se abrirá la suscripcion voluntaria en las oficinas de esta Diputacion provincial, por término de un mes, anunciándose al efecto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

2.ª El empréstito constará de 1.000 acciones de 250 pesetas cada una que devengarán un interés de un 8 por 100 anual desde el día en que se verifique su pago en la caja provincial que se satisfará por trimestres vencidos.

3.ª Los pagos de la suscripcion habrán de verificarse precisamente en metálico y en la forma siguiente. La tercera parte á los ocho dias siguientes de admitirse la suscripcion. Otra tercera parte en los 15 primeros dias de Enero próximo, y la tercera parte restante en los mismos dias de Abril siguiente.

4.ª La amortizacion de este empréstito se verificará en el preciso término de tres años, á cuyo fin se incluirán en los presupuestos sucesivos las cantidades necesarias como tambien para los intereses.

5.ª Las amortizaciones se harán por medio de sorteos ante la Excm. Diputacion en sus reuniones ordinarias del mes de Noviembre y en la forma siguiente: 333 en 1874, 333 en 1875 y 334 en 1876.

6.ª Por las oficinas de esta Diputacion se facilitarán los recibos talonarios provisionales, que han de canjearse en su día por los billetes de las acciones de este empréstito.

7.ª En el caso de que no llegue á cubrirse el todo ó parte de la suscripcion, queda autorizada la Comision provincial para verificar el oportuno repartimiento entre todos los pueblos de la provincia, adoptando por base el cupo de contribuciones que satisfacen al Estado, hasta completar el total importe de las 250.000 pesetas.

8.ª En el caso de que los Ayuntamientos de esta provincia se interesaran en este empréstito voluntariamente y no se cubriere el cupo y hubiere que acudir por lo tanto al repartimiento de que trata la base anterior, tienen derecho á que se les admita en pago de la cantidad que al pueblo correspondia, la que tenga suscrita hasta el cupo que haya de satisfacer; pero en este caso no devengará interés la parte de suscripcion que por este concepto les sea admitida, á cuyo fin se anunciará al público por medio del *Boletín oficial* para que puedan hacer esta manifestacion en el término de 15 dias.

9.ª Trascorrido el plazo de la amortizacion, será obligatoria la admision de estos billetes por su total importe en pago de los contingentes repartidos á los pueblos para gastos provinciales.

10.ª La Comision especial queda encargada del cumplimiento de este servicio, dando cuenta á la Excm. Diputacion provincial de su resultado en la primera reunion que celebre.

11.ª Los gastos de material y auxiliares para los trabajos de estas operaciones, serán satisfechos del producto del empréstito ó repartimiento en su caso.

Cuenca 8 de Octubre de 1873.—El Gobernador Presidente, Miguel Lardies.—El Secretario, Isidro de Molina.

Universidad literaria de Valladolid.

El Claústro de la Facultad de Medicina de esta Universidad ha acordado proveer por concurso entre Doctores en Ciencias la plaza de Auxiliar de la cátedra vacante de Química general, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría general en el término improrrogable de 15 dias, á contar desde el siguiente de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 14 de Octubre de 1873.—El Rector, Dr. José María Frias.

El Claústro de la Facultad de Medicina de esta Universidad ha acordado proveer por concurso entre Doctores de la misma la plaza de Auxiliar de la cátedra vacante de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría general en el término improrrogable de 15 dias, á contar desde el siguiente de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 14 de Octubre de 1873.—El Rector, Dr. José María Frias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Manzanares, provincia de Ciudad-Real.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada de las obras del Cementerio municipal de esta villa, se verificará segundo remate el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes continúan de manifiesto en Secretaría.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Manzanares 13 de Octubre de 1873.—El Alcalde Presidente, Tomás Moraleda y García.—José Quevedo, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cádiz.

En nombre de la Nacion, D. José Giraldez y Montero de Espinosa, Capitan de infantería y Juez fiscal del Consejo de guerra permanente en esta provincia &c.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz el ex-Brigadier D. Pedro Eguía y Lemaوريا, Gobernador militar que fué de la misma, y el Teniente Coronel del segundo regimiento artillería á pié D. José Mallol y Butle, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion contra los poderes constituidos; y usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas y leyes militares á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto y pregon al referido ex-Brigadier D. Pedro Eguía y Lemaوريا y Teniente Coronel D. José Mallol y Butle, señalándoles el castillo de Santa Catalina de la ciudad de Cádiz, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía y sentenciará por el Consejo de guerra, sin más llamarles ni emplazarles.

Cádiz 2 de Octubre de 1873.—José Giraldez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Ramon Gonzalez y Gonzalez.

Guadalajara.

D. Juan Monteverde, Teniente de Ingenieros y Juez fiscal de esta plaza.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Maximino Windel y Molina, Manuel Fernandez Aguado y José Gamo Martinez para que en el término de ocho dias, á partir de la publicacion del presente, se presenten en esta Fiscalia á prestar una declaracion; y de no hacerlo dichos individuos y sus fiadores sufrirán el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 6 de Octubre de 1873.—El Juez fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandato, Pascual Escudero.

Madrid.

El día 20 del corriente, á las dos de su tarde, y en el patio del cuartel del Rosario, á espaldas del de San Francisco, se procederá á la venta en pública y judicial subasta de un caballo de cinco años y cuatro dedos de alzada, tasado en la cantidad de 1.200 rs. vn. Tambien se subastará por separado una montura galápago inglés encastrado, con su funda, acciones, cinchas y estribos y sudaderos, tasado todo en 300 rs. vn. y una brida de reglamento con su bocado, tasada en 60 rs. vn. y toda propiedad del ex-Coronel D. Fernando Pernas y propio por consiguiente para Jefe de infantería.

Madrid 7 de Octubre de 1873.—El Comandante fiscal, José Gonzalez O'Farril.—Por su mandato, Gabriel Carramolino, Secretario.

D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado en su destino y si marchábase á Cartagena á tomar parte en la insurreccion cantonal el Coronel de infantería D. Fernando Pernas, á quien estoy procesando por el delito de rebelion contra la Asamblea Constituyente; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza concede en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho ex-Coronel Don Fernando Pernas, señalándole las prisiones de San Francisco de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se contarán desde el día de su insercion en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos y defensas; y de no hacerlo así se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—José Gonzalez O'Farril.—Por su mandato, Gabriel Carramolino, Secretario.

Morella.

D. Carlos Bonet y Agustín, Alférez del batallon reserva de Castellon, núm. 52, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria á los paisanos Ferrer y Sisco de Vallibona por el delito de rebelion, robo y asesinato; habiendo desaparecido de sus pueblos, y usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dichos Ferrer y Sisco, señalándoles la casa-habitacion del Sr. Gobernador militar de esta plaza, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarlos ni emplazarlos.

Dado en Morella á 25 de Setiembre de 1873.—El Juez fiscal, Carlos Bonet.—El Escribano, Tomás Marin.

Juzgados de primera instancia.

Algeciras.

D. Rafael Roso y Camargo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa seguida contra Ramon Leon Herrera, natural y vecino de San Fernando, cuyo actual paradero se ignora, soltero, zapatero, de 68 años, por delito de hurto, recayó sentencia ejecutoria por S. E. la Audiencia del territorio fecha 17 de Mayo último, condenándolo en tres meses de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho del sufragio durante la condena y costas procesales, se ha acordado la prision de dicho Leon; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado de San Fernando, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuyo distrito se encuentre, y á las Autoridades, agentes de la policia judicial y Guardia civil que supieren el paradero del repetido Ramon Leon Herrera, procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al Ramon Leon Herrera, para que en el término de 15 dias se presente en este

Juzgado, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Algeciras á 8 de Octubre de 1873.—Rafael Roso.—Fernando García de la Torre.

Almansa.

En nombre de la Nacion, D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, y en especial á los de las provincias de Alicante y Albacete, á fin de que procedan á la busca, prision y remesa en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de los vecinos de Caudete Antonio Serrano Santos, Rafael Sarriá Sanchez, Pedro Belando Quilez, José Diaz Sanchez, Joaquin Herrero Bañon, Pedro Sanchez, Pedro Benito, alias el Corzo, Julian Herrero Serrano, Manuel Vicente Martinez, alias Randero, Pedro Torres Lopez y Pedro Marcos Sanchez; pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer dictado en causa que instruyo contra los mismos sobre rebelion carlista y á virtud de no haberseles encontrado en sus domicilios, por cuya razon se les ha declarado rebeldes y decretado su prision provisional.

Dada en Almansa á 11 de Octubre de 1873.—Pedro Martin de Soto.—Por su mandado, Martin Mancebo.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de nueve dias á José Oliiva Peinado, vecino de Fuente de Cantos, de oficio alambrero, para que comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que se le sigue por lesiones múltiples; apercibido que de no hacerlo le serán designados de oficio.

Dado en Aracena á 6 de Octubre de 1873.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Jaime Fuentes.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de nueve dias á Miguel Gonzalez Romero, alias Carballo, vecino del Jabugo, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de una jaca; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Aracena á 11 de Octubre de 1873.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Jaime Fuentes.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por la presente requisitoria, y en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Navarro Laporte, vecino de la villa de Bornos, y contra quien se instruye en este Juzgado causa criminal de oficio por haber querido invadir con unos 150 hombres la villa de Bornos ántes expresada, para que dentro del término de 30 dias se presente en este dicho Juzgado á responder de los cargos que en la expresada causa le resultan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policia judicial para que por todos los medios que estén á su alcance sean practicadas las diligencias oportunas para la captura de dicho individuo, remitiéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposicion de este referido Juzgado.

Arcos 10 de Octubre de 1873.—Facundo Lopez.—Los actuarios, Antonio Macias.—Antonio Pacheco.

Arenys de Mar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido, en nombre de la Nacion española.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á D. Esteban Garriga y Turró, D. Antonio Fradera y Alsina, D. José Garriga y Garriga, D. Jaime Gelpí y á D. Antonio Muntals y Garriga, vecinos que fueron de Malgrat, cuyo actual paradero se ignora, se presenten á este Juzgado dentro del término de nueve dias, contadores desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á fin de poderles recibir declaracion indagatoria en la causa criminal que contra los mismos se sigue con motivo de haberse negado á tomar posesion del cargo de Concejales de la citada villa de Malgrat; parándoles en caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 9 de Octubre de 1873.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., José de Asquer y Grau, Escribano.

Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que Sor María del Amparo Sanchez Montañó, monja profesa, falleció en el convento de la Inmaculada Concepcion de la ciudad de Granada el día 2 de Octubre de 1862, dejando algunos bienes que están inventariados en este Juzgado de primera instancia; y no constando que dicha señora haya dejado descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, habiendo fallecido intestada, se llama á los que se crean con derecho á heredaria para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la última publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo con arreglo á derecho.

Ayamonte 9 de Octubre de 1873.—Rafael Romero.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

En nombre de la Nacion, D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia del partido de Ayamonte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo de la muerte ocurrida en el pueblo de Isla Cristina el día 28 de Setiembre último de un hombre conocido por el tío Maya, cuyas señas á continuacion se expresan; é ignorándose cuál sea su verdadero nombre y el pueblo de su naturaleza, se cita, llama y emplazo á sus parientes más próximos á fin de que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion y ofrecerles dicha causa; en la inteligencia que trascurrido aquel plazo sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ayamonte á 9 de Octubre de 1873.—Rafael Romero.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

Señas del tío Maya.

Como de 60 años de edad, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca; y vestia camiseta y pantalón azul de algodón.

Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Luis Garcia Rico, conocido por este último apellido, y demás individuos que en el día 7 del actual componian la partida carlista que estuvo en el término de esta villa, partido de la Hortichuela, en número de 51, incluso el cabecilla, y dos caballos, sobre rebelion, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á dichos individuos como procesados.

Y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en auto del día de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayora á 9 de Octubre de 1873.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por hallarse comprendidos en el caso 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Antonio Cortés y Farré, José Cortés, Antonio Cortés y Antonio Farré, vecinos de Agulló, distrito municipal de Ager, cuyo paradero se ignora, si bien se cree que se encuentran en el territorio de esta provincia, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que estoy sustanciando sobre resistencia y desobediencia á la autoridad del Teniente Alcalde de dicho distrito; que haciéndolo así se les oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer á 10 de Octubre de 1873.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Juvilá y Serés, natural y vecino de Toradada, cuyas señas personales á continuacion se expresan, para ser identificado para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca de rejas adentro á las cárceles de este partido á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy sustanciando sobre homicidio de Simon Guardia, de la misma vecindad; pues haciéndolo así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar; cuyo Juvilá se halla comprendido en el caso 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, ignorando completamente su paradero, si bien se presume que se encuentra en el territorio de esta provincia.

Por lo tanto, teniendo el mismo decretada la prision, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policia judicial y Jefes de la fuerza publica, á fin de que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del referido Juvilá.

Dada en Balaguer á 8 de Octubre de 1873.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas personales de Pedro Juvilá y Serés.

Edad 35 años, estatura regular, pelo castaño y un poco canoso, nariz regular, cara flaca y larga, color sano y algo moreno, boca regular, faltándole algunos dientes.

Barcelona.—Pino.

D. Plácido Oliva, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que dijo llamarse Jaime Ventura y Figueras, de estatura alta, rostro moreno, de algunos 40 años, un poco lleno de carnes; vestido con blusa azul, gorra y alpargatas, con una hendidura en el labio superior, sin que pueda determinarse ninguna otra circunstancia personal, y que en 15 de Julio último fué detenido en la sala de convalecencia del hospital civil de Santa Cruz de esta capital en el acto de emitir su voto ante la Seccion primera del Colegio octavo electoral allí constituida en las municipales últimamente celebradas y que se evadió de esta Alcaldía popular, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicacion del presente en adelante, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirle la indagatoria en méritos del procedimiento criminal que contra el mismo instruyo sobre falsedad en elecciones; parándole el perjuicio que en derecho haya lugar en caso de incomparecencia.

Asimismo encargo y en lo menester requiero á los Jueces y demás funcionarios que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles nacionales y á disposicion del presente Juzgado del expresado Jaime Ventura y Figueras, suponiéndose que se encontrará dentro del término de este territorio.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1873.—Plácido Oliva.—Joaquín Serra.

Belchite.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado pende causa criminal sobre homicidio de Antonio Miranda Calvete, vecino que fué de Codo, contra Antonio Alcañiz y Calvete, de la misma vecindad, soltero, de 17 años de edad, hijo de Gregorio y Petronila, estatura cinco piés cumplidos, ligeramente moreno, ojos garzos, nariz regular, pelo castaño; viste calzon corto de pana negra lisa, calcillas de estambre blancas, alpargatas á lo miñon, banda morada á estilo del país, chaleco tambien de pana ó blusa de indiana y pañuelo de seda á cuadros en la cabeza; en cuya causa se ha acordado la prision del referido Alcañiz y á quien se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta villa á responder á los graves cargos que contra el mismo resultan en la referida causa; y de no verificarlo así, le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de la Nacion en cuya circunscripcion se encontrare el referido Alcañiz, demás Autoridades y funcionarios de la policia oficial procedan

á su captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes é incomunicado á disposicion de este Juzgado.

Dada en Belchite á 9 de Octubre de 1873.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Julio Jimeno.

Benabarre.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de la villa y partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Castell y Lloret, natural y vecino de Sopeira, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír por la Escribanía de D. Cayetano Fernandez la notificacion de la calificacion fiscal y á nombrar defensores para evacuar el traslado que de la misma se le confirió en 14 de Julio último en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre robo de un carnero de Pedro Naval, vecino de Sopeira, ocurrido en 6 de Diciembre del año último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Benabarre á 9 de Octubre de 1873.—Vicente Astor.—Por su mandado, Cayetano Fernandez.

D. Vicente Astor, Juez de primera instancia de la villa de Benabarre y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Camats, vecino de Lérida, á un tal llamado Cullera y de Tresp, y al Tarrone, de Ager, y á los demás que formaban la partida carlista compuesta de unos 60 hombres que al mando de Camats penetraron en esta villa el día 15 de Junio del año último sobre las nueve ó las diez de la noche, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por los delitos de rebelion, robo de caudales, un cajon de tabacos de la Administracion de Rentas Estancadas y los fondos de la recaudacion del Registro de la propiedad de este partido; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades procedan á la captura de los expresados sujetos, y que tan pronto sean habidos dispongan su conduccion á las cárceles de esta villa.

Dado en Benabarre á 8 de Octubre de 1873.—Vicente Astor.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Brivesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Brivesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Félix Puente que al frente de una partida carlista que en el día 20 de Setiembre último se presentaron en el pueblo de Santa Olalla de Bureba y exigieron diferentes raciones y bagajes, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que pende por el expresado delito; parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Brivesca á 10 de Octubre de 1873.—Por mandado de S. S., Braulio Sagredo.

Calatayud.

En nombre de la Nacion, D. José Cortés, Juez municipal Letrado de la ciudad de Calatayud, ejerciente la judicatura de primera instancia por ausencia del propietario de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Juivez y Agudo, alias Quiques, de 33 años de edad, de estado casado, natural de Belmonte y avecindado en Villaiba, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle nombre Abogado y Procurador que le defienda en la causa que se le sigue, y apercibirle que de no hacerlo le serán nombrados de oficio; pues así lo tengo acordado en la referida causa sobre amenazas al Juez municipal D. Antonio Herrezo.

Dado en la ciudad de Calatayud á 13 de Octubre de 1873.—José Cortés.—De su orden, por indisposicion de Emperador, Pedro Ibarra.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha formado y sigue causa de oficio sobre haber sido invadida la villa de Tineo, correspondiente á este partido, la noche para amanecer el 16 de Agosto último por una partida carlista, fuerte de 30 á 40 hombres, figurando como Jefes de ella José Fernandez, natural de Barredo, del mismo distrito municipal de Tineo; un tal Santa Clara, y otro sujeto llamado Laureano.

Y en virtud de lo acordado en el mencionado procedimiento, cito, llamo y emplazo á los tres indicados Jefes y demás individuos que componian dicha partida para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que les resultan; con apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Cangas de Tineo á 4 de Octubre de 1873.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villaamil.

Castellon de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adrian Casanova y José Lázaro, vecinos de Puebla Tornera, y al conocido por Rufino, de Villanueva de Alcolea, para que dentro del término de 20 días comparezcan en las cárceles de esta capital y á disposicion de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre rebelion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 10 de Octubre de 1873.—José María Lopez.—Por su mandado, Ramon Moras.

Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, en esta villa y partido de Castrojeriz.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra cuatro hombres montados, y dos de ellos con armas, que á las dos de la madrugada del día 20 de Setiembre último se presentaron en el pueblo de Revilla Valiegra exigiendo los fondos municipales; en la cual mediante á ignorarse los nombres y paradero de los mismos, se les cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 10 días, para que se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nacion á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que habidos que sean dichos cua-

tro hombres, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrojeriz á 13 de Octubre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia, con la categoría de ascenso, en esta villa y partido de Castrojeriz.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Mariano Alvillos, natural de Tamaron, y otro desconocido que, montados y armados, titulándose carlistas, robaron la mañana del 19 de Setiembre último la escopeta de Ambrosio Garcia; y en su consecuencia, mediante á ignorarse el paradero de los mismos, se les cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 10 días, para que se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en la referida causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nacion á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que habidos que sean los expresados sujetos, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Castrojeriz á 13 de Octubre de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre insurreccion y entrada de una partida carlista en la villa de Abanilla; en la cual por auto del día de hoy he mandado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nacion encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura del titulado General D. Vicente Alcover y de los cabecillas Arral, Moreno y Rico, concediéndoles para su presentacion en este Juzgado término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cieza á 10 de Octubre de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandado, Mariano Juliá.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre insurreccion federal y constitucion de Junta revolucionaria en la villa de Ulea, contra D. Antonio Carrillo Moreno, Rafael Sanchez Sanchez, Joaquin Ramirez Mena, Andrés Penaranda Meza, José Moreno Fernandez, Antonio Fernandez Lopez, Joaquin Martinez Ramirez, José Salinas Ayala y otro; y que por providencia de este día he acordado dirigir el presente edicto por el que en nombre de la Nacion encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y captura de los referidos individuos, concediéndoles para su presentacion en este Juzgado el término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 13 de Octubre de 1873.—José Gonzalez.—Por mandado de S. S., Mariano Juliá.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Francisco Lopez, José Ruiz Lopez, Juan Ortiz Martinez, Manuel Martinez Ayala y Antonio Lopez Martinez, vecinos de Villanueva, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de que presten la declaracion inquisitiva que tengo acordada en la causa que se instruye sobre rebelion federal; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Cieza á 13 de Octubre de 1873.—José Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Junco Ares.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Angel y José Chavarría, Benigno Mazario, Ezequiel Nieto, Juan Lopez y Antonio Hernando, vecinos de Duron, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en causa por rebelion carlista; apercibidos en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cifuentes á 11 de Octubre de 1873.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Javier Llorens y Moneris, alias Cadena, natural y vecino de Beniloba, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en la causa que estoy sustanciando sobre lesiones graves y sucesiva muerte de José Vilanova y Ripoll; apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que por ello diere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Javier Llorens y Moneris, y caso de ser habido con las seguridades convenientes de jarlo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Cocentaina á 10 de Octubre de 1873.—Federico Stern.—De orden de S. S., Fernando Miguel Jordá.

Cogolludo.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Por la presente requisitoria hago saber á las Autoridades y auxiliares que constituyen la policia judicial que en este Juzgado y por testimonio del actuario se instruye causa criminal de oficio contra tres hombres desconocidos que en la tarde del 30 de Agosto último robaron tres mulas al arriero Romualdo Sanz, vecino de Colmenar de la Sierra, en el sitio de Valduecas, término de La Mieria y camino de Tamajon á Robledillo; en cuya causa, y no habiendo dado hasta la fecha resultado alguno las diligencias y averiguaciones hechas para la busca de las caballerías robadas, descubrimiento, identificacion y captura de los ladrones, he acordado en providencia de esta fecha expedir la presente requisitoria á fin de que por las Autoridades referidas se practiquen las más eficaces y conducent-

tes diligencias en busca de las caballerías robadas, cuyas señas se fijan á continuacion, y á la captura de los ladrones, cuyas señas tambien se fijan; y caso de ser habidos unas y otros se remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias; pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dada en Cogolludo á 5 de Octubre de 1873.—Carlos de Sanjuan.—El actuario, Ignacio Gamó.

Señas de las mulas robadas.

Una pelo castaño oscuro, de alzada como seis cuartas, tiene lunares blancos de rozaduras del aparejo en los costillares, herrada de las cuatro extremidades, propia de Víctor Bernal, vecino de Colmenar, cerrada, ó sea de 16 años.

Otra del mismo pelo, tambien con lunares en las costillas, un poco más baja que la anterior, pero algo más gruesa, de 40 años, herrada de las manos, propia del robado Romualdo Sanz.

Y la otra del mismo pelo, un poco más delgada que la anterior, de la misma alzada y edad, tambien con lunares blancos en las costillas y otro en la nalga derecha, zurda de las manos, propia de José Ramos, de la misma vecindad.

Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, cerrado de barba; que vestía pantalón de paño basto negro, sombrero chambergo ancho, tambien negro; iba en mangas de camisa y llevaba unas alforjas encarnadas.

Otro más bajo que el anterior, bastante grueso, como de 45 años; vestía pantalón azul con rayas, alpargatas abiertas, y llevaba blusa.

El otro más bajo que los dos anteriores, sin poder precisar las demás señas.

Chinchón.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido, refrendada por el infrascripto actuario, por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Ferrer y Bonayes, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde la insercion del presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado á contestar por medio de Procurador y Abogado la demanda ordinaria contra él interpuesta por el Procurador D. Nicolás Rey, á nombre de D. Ramon Juan y Seva, vecino de Colmenar de Oreja, sobre pago de 4.375 pesetas é intereses legales al 6 por 100 desde el día del vencimiento, resto de mayor cantidad, procedente del precio en venta de 100 fanegas de tierra, sitas en el término del Corral de Almaguer; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar en derecho, y se dará á la demanda el curso correspondiente.

Dada en Chinchón á 18 de Agosto de 1873.—El actuario, Bonifacio Merino. X—430

Guia.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Godoy y Jimenez, ausente y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días comparezca á contestar la demanda promovida en su contra por D. Juan Francisco Castellano, vecino de esta ciudad, para el cobro de 928 pesetas y 12 céntimos; en la inteligencia que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guia de Gran Canaria 27 de Setiembre de 1873.—Francisco Fonte.—Por mandado de S. S., José Calderin. X—438

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública subasta varios terrenos situados á la izquierda de la carretera de Aragon, afueras de la Puerta de Alcalá, barrio de la Plaza de Toros, lindantes al Sur con dicha carretera de Aragon, al Este con tierras del Sr. Marqués de Aranda, al Norte con tierras de los herederos de Muro y al Oeste con tierras de los herederos de los Sres. Rios, Estrada y Erice, cuyos terrenos comprenden una superficie de 22.196 metros cuadrados y 80 decímetros de otro, ó sean 285.898 pies cuadrados y 68 decímetros, y han sido retasados en la cantidad de 285.898 rs. con 68 céntimos; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el día 11 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, en el local del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 10.000 rs. como garantía del cumplimiento de aquella, y que en la Escribanía, sita en la calle de San Joaquin, núm. 3, cuarto segundo izquierda, se suministrarán á las personas que lo deseen cuantos datos sean necesarios.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—V. B.—El Juez, Munton.—El Escribano, Francisco Molina. X—457

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se cita, llama y emplaza á Fernando N., amo de la casa de huéspedes de la calle de Alcalá, número 22; á los agentes de Orden público que en los primeros meses del año corriente prestaron auxilio á un joven llamado Bernardo Diaz Salas y Perez, á quien dió un accidente en dicha calle y le condujeron en un coche á la referida casa, donde se hallaba de huésped, y al Médico que haya asistido en la enfermedad que padece al expresado Bernardo, cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que en el término de 10 días se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á declarar como testigos en la causa que se sigue contra el expresado Bernardo Diaz Salas, procesado por atentado contra la Autoridad y agentes de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Remigio Lopez Suarez, vecino que fué de esta villa, y cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en mi Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa que se instruye contra Leopoldo Génova y otro por homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospital.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Berdaguer y Cantero, cuya residencia ó paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores, á fin de hacerle saber la retrocesion de un crédito hipotecario de 60.000 rs. vn. que gravita sobre la casa de su propiedad, sita en la calle de San Rafael, núm. 4, extramuros de la puerta de Fuencarral, en esta villa, á favor del Banco de Economías, hoy en liquidacion, y entregarle la correspondiente cédula; bajo apercibimiento de que en otro caso se tendrá por entregada y por notificada dicha retrocesion con todas sus consecuencias y efectos de justicia.

Madrid 24 de Mayo de 1873.—Licenciado, Rico.—Celestino Flores. X—453

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente y en virtud de providencia dictada á instancia de la comision liquidadora del Banco de Economías, en autos ordinarios que la misma promueve, se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezará á contarse desde el día que se inserte este edicto en la GACETA oficial, á D. Juan Berdaguer y Cantero, cuyo domicilio es desconocido, para que dentro de aquel término comparezca en la Escribanía del actuario para hacerle saber la cesion y retrocesion de un crédito contra el mismo á favor del Banco de Economías, y entregarle con arreglo á lo dispuesto en la ley la correspondiente cédula en que dicha cesion consta y notificarle que se dé por avisado de la reclamacion para pago de la cantidad que representa dicho crédito; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del expresado término se acordará á instancia de parte lo que sea procedente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Mayo de 1873.—V. B.—Licenciado Matias Rico.—Licenciado José Ortiz y Martinez. X—432

Madrid.—Inclusa.

Por la presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama á D. Carlos Cambosé, vecino que ha sido de la misma, y cuyo paradero hijo se ignora hoy, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente en el Diario de Avisos, GACETA DE MADRID y Boletín de su provincia, comparezca en la Escribanía del actuario á recibir personalmente una citacion con objeto de expedir con esta formalidad previa una segunda copia de escritura de obligacion que se pretende tenga carácter de título ejecutivo, con arreglo al párrafo primero del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual perjudica al Cambosé como obligado por la misma escritura, siendo el peticionario la comision liquidadora del Banco de Economías; y se le apercibe que trascurrido el término sin presentarse se le tendrá por citado en persona y se ordenará la formalizacion de la copia de escritura que se interesa, con lo que podrá resultarle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Escribano, La Torre. X—435

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada á escrito de D. Francisco Muñoz y Zapata, defensor judicial de la testamentaria concursada del Excmo. señor D. Bruno de Lalaing, Conde que fué del mismo nombre, se convoca á junta general de herederos y acreedores á dicha testamentaria, para cuyo acto se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la que se tratará respecto á la pretension deducida por los hijos y herederos de Doña María Josefa Carbó y Paig, que lo fué de D. José María Carbó y Baralt.

Madrid 4 de Octubre de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego. X—454

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, mediante ignorarse su paradero, á José Vizoso, que ha vivido calle de Mira el Sol, núm. 8, cuarto segundo, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía á practicar una diligencia procedente de la causa que contra el mismo se siguió por ocultacion de bienes; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde, y de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Carmen Florin Asensio, la que ha habitado en la calle de los Irlandeses, número 6 ó 7, cuarto bajo, para que comparezca personalmente en la Sala tercera, Seccion segunda de esta Audiencia; pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa por lesiones contra la misma se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Manuel Mellor, el que ha habitado en la calle de Cabestreros, núm. 4, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa criminal contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Bernarda Suarez Ezpeleta, la que ha habitado en la calle de Peña de Francia, núm. 4, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa criminal contra la misma se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de seis días á Manuel Mellor Rodriguez, el que ha habitado en la calle de Cabestreros, núm. 6, principal, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa por lesiones al mismo se instruye.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Tomas Lopez, la que ha habitado en el parador de Santa Casilda, para que comparezca personalmente en audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa por lesiones contra la misma se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Lucio Sevilla, que ha habitado en la calle de la Arganzuela, núm. 14, para que comparezca personalmente en la Sala tercera, Seccion segunda de esta Audiencia, pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa por lesiones contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—V. B.—Alcaráz.—El actuario, Tomás Bande.

Madrid.—Palacio.

D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber que para pago á un acreedor han sido embargados al Sr. Conde de Yumuri varios bienes, entre los cuales se encuentran cuatro caballos y dos mulas, tasados en la cantidad de 1.130 pesetas; una berlina y un carruaje-costo, tasados en 2.650 pesetas.

Y habiéndose mandado proceder á su venta en subasta pública, se ha señalado para que tenga efecto simultaneamente en este Juzgado y en el de Getafe el día 28 del corriente y hora de las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, haciéndose saber que primero se subastarán los carruajes, y en el caso de haber postor á ellos no se llevará á efecto el de las caballerías, y que unas y otras se hallan depositados en D. Pascual Llanan, vecino de Carabanchel Alto.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1873.—Julian Morales y Gutierrez.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro. X—431

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á Juan Martinez, que vivió en la calle de Segovia, núm. 27, posada de Maragatos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de nueve días que por segundo plazo se le señala en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el edificio de las Salesas, con el fin de hacerle saber una orden librada por la Secretaria de la Sala tercera de la Excmo. Audiencia en causa que se le sigue al Martinez por injurias.

Madrid 10 de Octubre de 1873.—V. B.—La Rua Charro.—El Escribano, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 días á Victor Rojo Gonzalez para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el edificio de las Salesas, en cualquiera de los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde, con el fin de recibirle declaracion en la causa que se le sigue por lesiones.

Madrid 12 de Octubre de 1873.—V. B.—La Rua y Charro.—El Escribano, Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del infrascripto Escribano, sustituto de D. Manuel Caldeiro, y dictada en exhorto del Juzgado de Haro, procedente del concurso voluntario de acreedores de D. Emeterio Soto, vecino de Casa la Reina, se cita por el presente á Don Leon Ortigosa y D. Lorenzo Abad, residente y vecino de esta villa, y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y concurso con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1873.—El Escribano, Emilio Monet.

Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de Manresa y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita y emplaza á N. Acacia, individuo que fué del batallon franco voluntarios de Targarona, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre homicidio de Narciso Mata Soler, cabo que fué de dicho batallon; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 6 de Octubre de 1873.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bovéts, Escribano.

Ugijar.

D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Jimenez Puga, vecino del pueblo de Valor, cuyas señas son: edad como de 26 años, bajo de cuerpo, grueso, color entreclaro, pelo rubio oscuro, ojos pitarrosos como de padecer oftalmia, nariz corta y chata, boca grande, muy poca barba y afeitado; viste pantalón de cuadros blancos y azules, chaleco negro de paño fino, chaqueta gris oscura, sombrero calañés de ala grande y recogida, faja de estambre encarnada y alpargatas, por los delitos de disparos de arma de

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 15 de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 14, Dia 15), and various financial entries like Renta perpétua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various city entries like Albacete, Alicante, Almería, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 14 Octubre, Londres, and various exchange rates for different currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Paris, and exchange rates for foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Octubre de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente. Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, etc.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, and their respective counts.

Su peso en libras... 76.633.—Idem en kilogramos... 35.267.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., and entries like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

El sábado se estrenará en el teatro Martin el juguete cómico nuevo, Llegar á tiempo, original y en verso de un autor muy aplaudido.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874, redactado por D. Pedro María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 54, principal, y en las principales librerías.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU Y RODRIGUEZ.—El Excmo. Sr. D. Manuel Matheu y Rodriguez falleció el 20 de Abril de 1872 bajo testamento cerrado que otorgó ante el Notario de esta capital D. Ramon Espuñez.

D. Manuel Matheu era natural de Barcelona, su padre Don Rafael Matheu y Estapar lo era de Reus, y su madre Doña Francisca Rodriguez Theat de Tremp.

Se llama por este cuarto anuncio á los que se crean con derecho á esta parte de herencia para que se presenten á justificar con todos los documentos necesarios en esta capital, calle de Ezpoz y Mina, núm. 4, entresuelo, en el término de 60 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

No se admitirá reclamacion que no venga acompañada de la documentacion correspondiente.

Madrid 14 de Octubre de 1873.—Por la testamentaria del Excmo. Sr. D. Manuel Matheu, B. Valdeperas. X—456—3

Santos del dia.

San Galo, Abad; Santa Adelaida, virgen, y la Beata María Ana de la Concepcion.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º par.—Catalina.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Primera serie.—Turno impar.—Un viaje de mil demonios.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 128 de abono.—Turno 2.º par.—El mundo al revés.—Acertar mintiendo.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Como Vd. quiera.—Más vale llegar á tiempo.—La cabeza á pájaros.—La palma cria.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—El hombre es débil.—Apolo y Apelas.—La provecita Hortensia.—A un cobarde otro mayor.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—La novia ó la vida.—El Alcalde de Mostoles.—Maruja.—Como la espuma.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—La capilla de Lanuza.—La cola del diablo.—Hipócrates y Galeno.

Café Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La Alcaldesa.—El memorialista.—El que no está hecho á bragas.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—Justicia.—y no por mi casa.—Un quinto y un párvulo.—La Cruz Roja en Alicante.—La comunión de Logzola.—Los carlistas en Játiva.—Baile.

fuego y lesiones á su convecino Salvador Gutierrez Cobo, y atentado al suplente de Juez municipal de dicho pueblo Don Francisco Juarez Garzon el dia 15 de Setiembre último, se ha acordado la prision provisional de dicho procesado hasta que preste fianza de 1.500 pesetas en metálico ó dos veces mayor en fianza hipotecaria; y no habiéndose podido lograr la prision de dicho reo, por auto del dia de ayer he mandado se cite y emplace al expresado Francisco Jimenez Puga para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se constituya en las cárceles de este partido á defenderse de los cargos que le resultan en la repetida causa; en la inteligencia que pasado sin que lo verifique se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion pido y encargo, y en el mio suplico á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Francisco Jimenez Puga procedan á su busca y captura, y lo remitan á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Ujijar á 4.º de Octubre de 1873.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Nicolás de Peralta y Mérida.

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Ujijar.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Martinez Ruiz, natural y vecino de Jorairatar, cuyas señas personales no constan, por el delito de lesiones menos graves; en cuya causa ha recaido sentencia en este Juzgado, absolviendo al mismo de la instancia. Y habiendo desaparecido de su domicilio sin que conste su actual paradero, he dispuesto por la presente citarlo y emplazarlo á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en los estrados de este Juzgado de primera instancia para ser notificado, citado y emplazado ante la Superioridad; advirtiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y habiendo motivos para creer que el precitado Martinez Ruiz se encuentra en estado de locura, en nombre de la Nacion ruego y encargo y en el mio suplico á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia judicial, que si se encuentra aquel en sus respectivas jurisdicciones, y hubiere indicios ó pruebas que acreditasen hallarse en dicho estado, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ujijar á 23 de Setiembre de 1873.—Mariano Pozo.—Por su mandado, Miguel Salmeron.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Carbonell, gitano, sin que consten más datos, y á Nicolás Castillon, tío carnal de aquel, para que el primero se presente en las cárceles de esta ciudad durante el término de 30 dias que principiaron á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, y al segundo por el de 15 dias, que tambien principiaron á contarse desde dicha fecha, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo contra dicho Agustín Carbonell, sobre robo de dos caballerías en el pueblo de Zuera; aprehidos ámbos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces y demás que constituyen el poder judicial procedan á la captura y conduccion á este Juzgado del mencionado Carbonell.

Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Noticias sanitarias.—PARIS.—ROUEN y HAVRE DE GRACIA.—Cólera.—Sigue estacionado y con poca importancia. SINGAPOORE.—Cólera.—Desde el 4 al 29 de Agosto 334 atacados, 124 fallecidos.

Actualmente se hallan sometidas á cuarentena de rigor las procedencias marítimas de los puntos siguientes:

Rio Sena y Havre de Gracia (Francia).—Venecia, Génova y Nápoles (Italia).—Puertos austríacos de los rios Danubio y Vistula y del mar Adriático.—Hamburgo, Stettin, Koenigsberg (Prusia) hasta Livan (Rusia).—Dresde (Sajonia).—Puertos turcos del Danubio.—Helsinki, Hoeyanes é isla de Sandó (Suecia).—Salónica y Nioasta (Turquia europea).—Pará y Bahía (Brasil) Bangkok (Siam).—Singapooe (Malaca-Asia).—Castel-á-Mare (Italia).—Rio Elba.

Y á tres dias de observacion:

Mareio (Brasil).—Cartagena (España).—Bayona, Burdeos, Marsella y San Juan de Luz (Francia).—Nueva Orleans (Estados-Unidos).

Segun los partes de los Gobernadores de provincia, el estado de la salud pública de la Península é islas adyacentes es satisfactorio.

El Gobernador de Santander participa que en Molledo se ha presentado una pequeña partida carlista, que despues de romper los hilos telegráficos, salió llevándose algunos mozos. Va perseguida por la Guardia civil.

El Sr. Ministro de Marina salió anoche para Gibraltar con objeto de revistar la escuadra del Mediterraneo. Le acompaña el Contraalmirante Sr. Chicarro, que se encargará desde luego del mando de la citada escuadra.

Los desperfectos causados por los carlistas en la línea de Gerona son de tan poca importancia, que ya circulan los trenes.

El Contraalmirante Sr. Lobo ha sido llamado á Madrid.